



Boletín Mensual Nº 7/2009 Julio 2009

ÍNDICE

Editorial

p. 1 [¿Cómo encontrar un equilibrio entre el derecho al respeto de la vida privada y familiar y la protección del interés del niño en la adopción?](#)

Actores en materia de adopción

p. 2 [Alemania y Ecuador](#)

Noticias breves

p. 3 [Perú](#)

Legislación

p. 3 [El Comité aprueba la Observación General 12 relativa al derecho del niño/a a ser escuchado](#)

p. 4 [El derecho al respeto de la vida familiar y el interés superior del niño: las respuestas de la](#)

[Corte Europea de Derechos Humanos en caso de conflicto](#)

Serie especial

p. 5 [Cabildeando por la aprobación de las Directrices en la Asamblea General de las Naciones Unidas](#)

Enfoque interdisciplinario

p. 7 [La adopción y el acogimiento familiar de los grupos de hermanos/as: un libro innovador publicado recientemente](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

p.8 [Francia, Lituania y Reino Unido](#)

EDITORIAL

¿Cómo encontrar un equilibrio entre el derecho al respeto de la vida privada y familiar y la protección del interés del niño en la adopción?

Los derechos del adoptado y los de sus padres biológicos por un lado, así como los de sus padres adoptivos por otra parte, pueden a veces entrar en conflicto. Se trata pues de buscar soluciones respetuosas de las necesidades y los derechos de cada uno, los del niño siendo prioritarios.

El derecho al respeto de la vida privada y familiar y el principio del interés superior del niño están protegidos por la mayoría de los instrumentos internacionales y regionales. Sin embargo, pueden entrar en conflicto en el contexto de las relaciones adoptivas a causa, entre otros, de su amplia concepción y de la ausencia de una clara definición. Como lo muestra el artículo p.4, la jurisprudencia de Cortes regionales como la Corte Europea de Derechos Humanos puede ser una guía útil para encontrar un equilibrio entre estos derechos a veces divergentes. Los profesionales del terreno tienen también un rol importante para encontrar

soluciones que respondan a las necesidades de todas las personas implicadas en el “triángulo adoptivo” (niño/a, adoptantes, familia biológica).

El interés del niño y el derecho al respeto de la vida privada de la familia biológica

Hoy día, esta ampliamente reconocido que la búsqueda de los orígenes muchas veces es fundamental para los adoptados y puede constituir una etapa clave en su búsqueda de identidad. En estas condiciones, un rechazo de parte de la familia de origen es extremadamente delicado a gestionar y puede volverse destructivo para el adoptado. Sin embargo, en

virtud del derecho a la vida privada y familiar, estas familias tienen el derecho a negarse a cualquier tipo de contacto. Algunas madres o familias no desean reanudar con su pasado a causa, por ejemplo, del tabú existente a su alrededor o de dolorosos recuerdos aún presentes que podrían reavivarse. Puede ser también que la madre ha escondido completamente el abandono a su familia y que no pueda revelar este secreto, a veces por su propia seguridad y la de su familia. En estas condiciones, ¿cómo se puede encontrar un equilibrio entre los derechos de las diferentes personas concernidas? Como muchas veces, se trata de apreciar la situación caso por caso y, en la medida de lo posible, recurrir a un equipo profesional y multidisciplinario capaz de equilibrar los derechos de cada uno.

Una respuesta adaptada a cada situación

En las situaciones donde la seguridad de la madre y/o de su familia está en peligro, es evidentemente muy difícil plantearse cualquier tipo de contacto. Sin embargo, en muchos otros casos, es posible trabajar con la familia de origen con el fin de que su posición evolucione y encontrar un compromiso. Cuando el rechazo es categórico, otras soluciones pueden ser consideradas, como por ejemplo el envío de informaciones que no permiten identificar al niño pero brindan datos sobre las condiciones de su nacimiento y de su abandono, el contexto de su adopción, etc.

En casos cada vez más frecuentes, es la familia biológica la que busca retomar contacto con el adoptado. Estas situaciones plantean de nuevo la cuestión del equilibrio de derechos. Nuevamente, es la voluntad del niño que debe ser determinante para retomar (o no) contacto. Sobrepasar un rechazo puede ser un golpe muy duro para el niño y debería entonces ser evitado. Además, una preparación antes del contacto es muy importante.

Algunos casos todavía más delicados pueden aparecer cuando la adopción ha sido irregular y que, algunos años más tarde, la familia biológica reclama sus derechos para volver a ver, o recuperar al niño (ver el artículo p. 4). Aquí también, se trata de evaluar si el contacto,

o el regreso del niño en su familia de origen, corresponden a su interés superior. Se pueden considerar también otras alternativas, como un restablecimiento progresivo de los vínculos por intermedio de correspondencias o de visitas, etc. Sin embargo, en estas situaciones, la posición de la familia adoptiva es por supuesto determinante para emprender cualquier tipo de trámite.

El interés del niño y el derecho al respeto de la vida privada de la familia adoptiva

El interés del niño puede también encontrarse opuesto al derecho al respeto de la vida privada de su familia adoptiva. La obligación de brindar informes de seguimiento post adopción durante largos períodos puede ser percibida como demasiado intrusiva. Se puede entender que la familia adoptiva, siendo legalmente responsable del niño de la misma manera que una familia biológica, sea reticente a tener este tipo de control hasta la mayoría de edad del niño. Esto no pone en duda la necesidad de un seguimiento.

La cuestión de los informes de seguimiento post adopción debe pues tomar en consideración los intereses de cada uno. Un período razonable debería ser considerado de la parte de los países de origen (entre 2 y 4 años). Este compromiso permitiría asegurarse de la buena integración del niño en su nuevo entorno y tener informado al país de origen sobre el bienestar del niño, sin que la carga sea demasiado pesada para la familia adoptiva (y para los servicios sociales encargados de los informes).

La búsqueda del justo equilibrio

De todas maneras, cada situación debe ser examinada en su contexto particular y no de una manera general. Las propias necesidades del niño deben ser evaluadas según su calidad de vida y en el respeto de los principios internacionales.

El equipo de SSI/CIR

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya : http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69

Alemania y Ecuador: Estos países han puesto al día los datos y las personas de contacto de sus autoridades centrales.

NOTICIAS BREVES

Perú: Suspensión de los expedientes provenientes de los países no acreditados

La autoridad central en materia de adopción del Perú se ha visto en la necesidad de suspender la recepción de solicitudes internacionales de adopción a partir de este año. Esta decisión resulta del número demasiado elevado de solicitudes de adopción que ha creado una situación de desequilibrio entre las familias candidatas y el número de niños/as adoptables, y plazos de espera muy largos. Además, la Autoridad central tomó también esta decisión con vista a respetar al máximo el principio de subsidiariedad, siendo que la cultura de la adopción se está desarrollando a nivel nacional. Solo los países acreditados que ya colaboran con la Autoridad central peruana pueden continuar a enviar solicitudes (Alemania, Bélgica, España, Canadá, Italia, EEUU, Dinamarca, Escocia, Francia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Suiza e Israel, incluyendo también los países de América del Sur).

Fuente: Secretaría Nacional de Adopciones, www.mimdes.gob.pe/sna/inform_adop_internacional.htm y www.mimdes.gob.pe/sna/adopcion_internacional.pdf

LEGISLACIÓN

El Comité aprueba la Observación General 12 relativa al derecho del niño/a a ser escuchado

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (el Comité) desarrolló el derecho del niño/a a ser escuchado/a con la preparación de la Observación General 12, la cual expone su punto de vista en cuanto a este tema en 28 páginas.

En mayo de 2009, el Comité aprobó la Observación General 12, cuyo objetivo es reforzar la comprensión del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el cual trata de los derechos del niño a ser escuchado. Los demás objetivos de la Observación General son: desarrollar el ámbito de la legislación, de las políticas y de la práctica, y destacar enfoques positivos con respecto al artículo 12. El Comité reconoce que el derecho a ser escuchado puede ser ampliamente conceptualizado como siendo la « participación », aunque la palabra en sí no está mencionada en el artículo 12.

La participación en situaciones de cuidado alternativo

La Observación General 12 trata de la participación en el contexto de la separación de los padres y del cuidado alternativo en los párrafos 53 y 54. Por ejemplo, el Comité recomienda que « las opiniones del niño sean solicitadas y consideradas, incluso en las decisiones relativas a su ubicación en acogimiento familiar u hogares, en el desarrollo de planes de cuidado y su revisión, y en las visitas con los padres y la familia ».

La participación del niño/a en el contexto de la adopción y la kafala es tratada en los párrafos 55 y 56 de la Observación General 12. El Comité enfatiza que, cuando se ubica a un niño/a en cualquiera de estas situaciones, su interés superior debe ser la consideración primordial. Además, el Comité « insta a todos los Estados partes a informar al niño, si es posible, acerca de los efectos de la adopción, la kafala u otra ubicación, y a garantizar, por ley, que las opiniones del niño sean escuchadas ». Esta recomendación refleja el artículo 4(d)(2) del CLH-93 así como el requisito según el cual « se han tomado en consideración los deseos y las opiniones del niño ».

La Observación General 12, en su párrafo 97, también enumera una variedad de ejemplos relacionados con la implementación del derecho a ser escuchado en entornos de cuidado alternativo. Esto incluye el desarrollo de una legislación para facilitar a los niños/as, informaciones con respecto a sus opciones de cuidado alternativo, la creación de un órgano de monitoreo competente para escuchar las opiniones y preocupaciones del niño/a y la introducción de consejos representativos en los que los niños/as cuenten con el mandato para participar en el desarrollo de políticas y de normas. El SSI/CIR presentó varias otras

prácticas participativas en entornos de cuidado alternativo a nivel mundial en su Boletín 1/2009.

Un avance bienvenido para los derechos del niño

El SSI/CIR acoge con agrado la Observación General 12 como un medio para dar resultados significativos y prácticos al «principio de participación», el cual es considerado como uno de los cuatro pilares de la Convención. La Observación General 12 aclara que el artículo

12 no les concede a los niños/as la autoridad definitiva de tomar decisiones, pero refuerza el concepto de participación de los mismos en las decisiones importantes, tales como dónde y con quién vivir.

Fuente: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/AdvanceVersions/CRC-C-GC-12.pdf>.

El derecho al respeto de la vida familiar y el interés superior del niño: las respuestas de la Corte Europea de Derechos Humanos en caso de conflicto

El análisis de la jurisprudencia europea pone de manifiesto una visión puramente jurídica de la protección del niño, olvidando que este último también se desarrolla en una estructura social.

Tal y como lo destaca nuestro editorial de este mes, la protección de la vida familiar y del interés superior del niño son principios amplios, y le incumbe muchas veces a la jurisprudencia zanjar en los casos a los cuales los textos solo pueden dar respuestas demasiado imprecisas. Una reciente sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH) aporta un nuevo enfoque con respecto al alcance del derecho a la vida familiar (véase asunto Todorova c. Rumania a continuación), pero antes de tratar de esta sentencia, conviene definir las implicaciones del derecho a la vida familiar.

El vínculo familiar según la Corte

Aunque el deseo de construir una familia no esté protegido como tal por el derecho al respeto de la vida familiar, el concepto de vínculo familiar se aplica a otros casos que el de la familia « legítima », según las sentencias de la CEDH en los asuntos Pini y otros c. Rumania, E.B. c. Francia, y X,Y y Z c. Reino Unido. En este contexto, el concepto de familia no solo está limitado a las relaciones matrimoniales y puede incluir las relaciones de hecho que existen entre el niño y sus padres. Esto permite proteger al niño y mantenerlo en su familia, aunque haya nacido fuera del matrimonio, o que no haya sido reconocido o que haya sido adoptado. La relación entre el padre adoptivo y el niño adoptado por lo tanto también está protegida, con la condición de que haya evidencia de la existencia de una familia o de una posible relación entre los interesados.

Por ello, el punto de vista y los intereses de la familia biológica o adoptiva del niño deben ser tomados en cuenta por las autoridades locales,

que disponen, por otra parte, de un cierto margen de apreciación respecto a las cuestiones vinculadas a lo que se podría llamar la « soberanía legal » de un país (por ejemplo, autorizar, o no, la adopción por personas solteras o por personas homosexuales) (sentencias de la CEDH en los asuntos Keegan c. Irlanda y Fretté c. Francia).

Un conflicto entre lo jurídico y lo social en la apreciación del interés superior del niño por la Corte

A pesar de la dificultad en decidir lo que será mejor para el niño, el vínculo familiar biológico debería, en principio, preferirse cuando esto les permite a los niños crecer a lado de sus padres. Sin embargo, en algunas situaciones particulares, la realidad social impone otras medidas con el fin de proteger el interés superior del niño. El objetivo es no impedir que el niño beneficie de una protección jurídica y que se integre en su familia adoptiva así como en su nuevo país. Por ello, se trata de darle el estado jurídico el más favorable.

En este sentido, a través de su sentencia en el asunto Wagner y JMWL c. Luxemburgo (adopción internacional de un niño peruano por una persona luxemburguesa), la Corte consideró que convenía aplicar la ley que permitiera la mejor protección posible del interés del niño. Resulta que la búsqueda del estado el más favorable no se puede limitar a la aplicación estricta de las normas relativas al conflicto de leyes. En efecto, esto podría excluir la toma en cuenta del aspecto social de la situación y, por ello, no responder, de la mejor manera, a lo que exigiría el interés del niño.

Por ejemplo, en su sentencia del 13 de Enero de 2009, en el asunto Todorova c. Rumania, la Corte se orientó hacia el mantenimiento del vínculo familiar biológico. La Corte concluyó que hubo una violación del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, a causa de la exclusión de la solicitante del procedimiento que concluyó con la adopción de sus gemelos. En efecto, la opinión de esta última no había sido solicitada antes de la declaración de adoptabilidad 27 días después del nacimiento de sus hijos, a pesar de que ella había solicitado ser escuchada, ya que había empezado a dudar de su decisión de abandono. La Corte consideró que en este litigio, que afectaba el vínculo familiar y que tenía consecuencias de una importancia extrema, el Estado no había valorado la obligación de asegurarse que el consentimiento dado por la solicitante con respecto al abandono de sus hijos había sido aclarado y rodeado de las garantías adecuadas. Por ello, la Corte consideró que el procedimiento seguido le había impedido a la solicitante proteger su derecho a llevar una vida privada y familiar. Efectivamente, no pudo descartar la posible relación que hubiera podido desarrollarse entre ella y sus hijos, si hubiera tenido la posibilidad de poner en tela de juicio su decisión ante el tribunal. Sin embargo, uno puede cuestionarse en cuanto al

interés de estos niños, que habían sido adoptados 4 años antes. En esta etapa, la solución de regresar a vivir con sus padres biológicos elegida por la Corte, aunque sea la prioridad legalmente, no siempre es la mejor opción. ¿Quizás deberíamos pensar en una alternativa que pueda aliar el interés superior del niño y los derechos de los padres biológicos, mientras también tome en cuenta los de los padres adoptivos?

El juicio de Salomón

Las situaciones que oponen las familias biológicas y las familias adoptivas no pueden ser resueltas en base a un análisis puramente legal, y uno puede lamentar que la CEDH solo haya concedido poco lugar a la situación real de los niños y las implicaciones que su decisión iba a tener con respecto a su desarrollo y su vida futura. Este tipo de problema, sin embargo, puede plantearse cada vez más en el futuro, cuando las generaciones de adoptados se volverán adultas y cuestionarán las condiciones de su adopción. Ahora bien, aunque se supone que la justicia debe ser ciega, « elegir » entre las dos familias es una tarea de una complejidad extrema, la cual requiere más que un enfoque jurídico. La parábola del Rey Salomón se encuentra, de repente, bien actual.

Véase: CDN 1989 (art. 10 y 16); CLH-1993; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (art. 8); Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art.18); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano (art.10); Convención Americana sobre Derechos Humanos (art.11); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.17 y 23); Convención de las NU sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art.14); Declaración en la Asamblea General de las NU de 1986; CEDH: Keegan c. Irlanda (26/05/94), R. c. Reino Unido (8/07/87), Fretté c. Francia (26/02/02), EB c. Francia (22/01/08), Pini y otros c. Rumanía (22/06/04), Wagner y JMWL c. Luxemburgo (28/09/07), Todorova c. Italia (13/01/09, Sentencia completa: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=todorova&sessionid=23222271&skin=hdudoc-f>.)

SERIE ESPECIAL –PROYECTO DE LAS DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS PARA EL CUIDADO ALTERNATIVO DE NIÑOS/AS

Cabildeando por la aprobación de las Directrices en la Asamblea General de las Naciones Unidas

Algunas herramientas han sido preparadas en un esfuerzo de apoyo a individuos y grupos en el proceso de cabildeo de Ministerios gubernamentales pertinentes, así como de las Misiones Permanentes ubicadas en Nueva York, por la aprobación de las Directrices para el cuidado alternativo de niños/as.

Aunque la más reciente resolución en el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/11/L.11, es un gran paso adelante

(véase Boletín 6/2009), se requiere más trabajo y más cabildeo para promover la aprobación final de las Directrices para el cuidado

alternativo de niños/as en la Asamblea General de las Naciones Unidas a finales de este año.

Ficha y carta

Una herramienta de cabildeo que ha sido desarrollada es una 'ficha' de una página, que explica la necesidad de las Directrices, así como una breve exposición de los antecedentes del proceso hasta la fecha. Esta ficha está disponible en la página web del Servicio Social Internacional

<http://www.iss-ssi.org/2009/index.php?id=25>.

Además, un modelo de carta (véase el cuadro a la derecha) ha sido redactado. Esta carta podría enviarse a los Ministerios pertinentes en los países involucrados, así como a las Misiones en Nueva York. Para ubicar la dirección de la Misión Permanente representando el país pertinente en Nueva York, véase:

www.un.org/en/members/index.shtml.

Esta carta también podría estar firmada por niños/as y otras personas involucradas en el sistema de cuidado, como un tipo de petición, mediante la cual se ejercería presión sobre los Gobiernos para que actúen de manera positiva. Para acceder a las estadísticas relativas a una región o a un país en particular, véase la página web de UNICEF:

www.childinfo.org/statsbycountry.html.

Celebraciones del XX° Aniversario

Otra manera de cabildar por las Directrices es mediante actividades de concientización. Ya que muchas organizaciones están en el proceso de planear el XX° Aniversario de la CDN, valdría la pena incluir una actividad relativa a las Directrices en el marco de estas celebraciones. La Alianza por los Derechos del Niño en Inglaterra [Child Rights Alliance England, CRAE] desarrolló unos « paquetes de aniversario de la CDN », los cuales son enviados electrónicamente a las escuelas y a las demás personas interesadas. Los « paquetes de aniversario » incluyen ideas para las escuelas, los niños/as y los adultos, y podrían ser adaptados para incluir información sobre la situación del cuidado alternativo de los niños/as en un país determinado o en el mundo. Tales actividades podrían usarse como un medio para introducir las Directrices y reiterar su necesidad.

Modelo de carta

FECHA (LA CARTA DEBE ENVIARSE ANTES DE OCTUBRE DE 2009)

Estimado/a **INSERTAR NOMBRE**:

El 17 de Junio de 2009, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) aprobó, por consenso, la resolución procedimental A/HRC/11/L.11, la cual sometía las « Directrices relativas al cuidado alternativo de niños/as » a la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) para su consideración con vistas a su aprobación en el XX° Aniversario de la CDN en Noviembre de 2009. Más de 40 países patrocinaron conjuntamente esta resolución, demostrando su clara aprobación de las Directrices, un apoyo firmemente compartido por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, UNICEF y la sociedad civil. Por favor, encuentre adjuntas a esta carta más informaciones relativas a las Directrices (**ANEXAR FICHA**).

Hay millones de niños/as en el mundo que podrían beneficiarse de estas Directrices si estuvieran adoptadas, sin hablar de los **INSERTAR ESTADÍSTICAS** en **INSERTAR NOMBRE DEL ESTADO** que requieren de cuidado alternativo. Mientras la CDN reconoce el derecho del niño a ser cuidado por sus padres, y establece las obligaciones de los Estados Partes de proveer de un cuidado alternativo apropiado, los instrumentos internacionales actuales únicamente ofrecen una orientación parcial y limitada en cuanto a las medidas para prevenir la separación y para garantizar un cuidado adecuado. El apoyo de **INSERTAR NOMBRE DEL ESTADO** es vital en garantizar que los derechos del niño sean completamente protegidos.

Nos gustaría alentar a **INSERTAR NOMBRE DEL ESTADO** a adoptar las Directrices relativas al cuidado alternativo de niños/as en la AGNU en el 2009. También valdría la pena considerar su posible papel en la movilización del apoyo entre los miembros de la AGNU.

Si desea dialogar más acerca de las Directrices, puede contactar a un representante de **INSERTAR NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O DE UNO DE LOS DOS COORDINADORES DEL GRUPO DE ONGs RELATIVO AL CUIDADO ALTERNATIVO**.

Atentamente,
INSERTAR NOMBRE

Fuente: Para la resolución A/HRC/11/L.11, véase: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/11/L.13

Información adicional

Si desean información adicional sobre las iniciativas de cabildeo en Nueva York o en su región, no duden en contactar a los coordinadores del Grupo de Trabajo de ONGs relativo al cuidado alternativo, quienes están encabezando la iniciativa : Alan Kikuchi-White, Representante en Ginebra de Aldeas Infantiles SOS, KikuchiA@sos-kd.org, o Mia Dambach, Especialista en Derechos del Niño, Servicio Social Internacional, irc-cir@iss-ssi.org.

Los coordinadores también les podrán proporcionar informaciones acerca de posibles herramientas de implementación de las Directrices. Los Coordinadores también estarían muy agradecidos si ustedes pudieran informarles acerca de cualquier iniciativa que hayan llevado o llevarán a cabo para la promoción de la adopción de las Directrices, como un medio para compilar información con el fin de compartirla con otros defensores.

Fuente: <http://www.crae.org.uk/news-and-events/news/uncrc-anniversary-packs-for-schools.html>

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

La adopción y el acogimiento familiar de los grupos de hermanos/as: un libro innovador publicado recientemente

Un nuevo libro, publicado bajo la dirección de Deborah Silverstein y Susan Livingston Smith, trata la separación de los grupos de hermanos/as en el marco del cuidado alternativo, así como el momento y la forma en que estos vínculos deberían preservarse.

Cuando los niños se ven privados de su familia, las soluciones de cuidado alternativo son, a menudo, limitadas. Lo son todavía más cuando se trata de responder de manera adecuada a las necesidades de los grupos de hermanos/as. El nuevo libro “la adopción y el acogimiento familiar de los grupos de hermanos/as” aborda cuestiones fundamentales a este respecto. Hace hincapié en la importancia de mantener el vínculo entre los grupos de hermanos/as y aborda, además, cuestiones que llevan al lector a revisar ciertas hipótesis.

Definición de un grupo de hermanos/as

En la introducción, los autores intentan definir lo que es un grupo de hermanos/as, una tarea que no es fácil. Tradicionalmente, la definición se limita a dos personas que tienen al menos un padre biológico en común. Sin embargo, teniendo en cuenta las complejas evoluciones de la sociedad, esta definición podría extenderse a dos personas que vivan en una misma familia sin vínculos biológicos (p.ej.: grupos de hermanos/as constituidos en una familia de acogida), a primos biológicos criados por el abuelo/a e incluso eventualmente a dos individuos concebidos con el mismo esperma de un donante anónimo.

Los autores intentan responder a estas cuestiones de definición empleando “la teoría del apego” para orientar las definiciones y decisiones que se refieren a los grupos de hermanos/as. Los autores afirman que la identificación de un apego especial a una persona en particular es esencial y que así se reconoce la necesidad de pertenencia de cada uno.

El cuidado de los grupos de hermanos/as

A continuación, el libro habla del cuidado más apropiado para los niños y de los dilemas con los que los profesionales pueden encontrarse. Así pues, ¿se debe esperar hasta que se encuentre una familia preparada para ocuparse de varios niños, sin ni siquiera hablar de encontrar una familia que tenga tal capacidad? ¿Cómo tomar una decisión por el interés de todo el grupo de hermanos/as y no de uno sólo de sus miembros, como, por ejemplo, en casos de abusos o malos tratos? En el libro se mencionan algunos programas para fomentar el mantenimiento de los vínculos del grupo de hermanos/as, así como de los métodos para ayudar a los grupos de hermanos/as a permanecer en contacto cuando vivir juntos no corresponde a su interés superior. Cuando un grupo de hermanos/as es separado, el acogimiento debería, por ejemplo, darse a

proximidad. En caso de separación a raíz de un conflicto, puede aplicarse una terapia familiar o común para abordar el origen del problema, en vez de hacer una terapia individual. Este método evita que se extienda la idea de que la mejor solución de un conflicto es la separación y el alejamiento.

Sugerencias para la adopción de los grupos de hermanos/as

Algunos capítulos tratan las prácticas de adopción, en particular en caso de adopción internacional, cuando existen grupos de hermanos/as biológicos o cuando se han formado nuevos. El libro incluye capítulos específicos sobre las maneras en que pueden desarrollarse vínculos fraternales sanos, cómo preparar el grupo de hermanos/as a una reunificación y estrategias prácticas para preservar los vínculos fraternales.

Uno de los capítulos está dedicado a la adopción de niños/as de distintas familias que tienen contactos a distintos niveles con sus familias biológicas. La investigación documentada, presentada en el libro, puede ayudar a las familias a anticipar temas que pueden surgir en los casos de adopciones

múltiples (por ejemplo: ¿porqué un niño tiene contactos con su familia biológica y otro no?). También establece límites prácticos que pueden establecerse con las familias biológicas. Los autores animan a los profesionales a trabajar con las familias adoptivas y con los niños/as, para determinar su familia incluyendo a los que no tienen vínculos biológicos o jurídicos con el niño/a pero que forman parte, a pesar de todo, de su “red de parentesco adoptivo” con el fin de desarrollar estos vínculos.

Una lectura esencial

El SSI/CIR aconseja este libro como una lectura esencial para los profesionales, las familias y todos los que trabajan con “grupos de hermanos/as”. Se trata de una buena fuente que permite despertar la conciencia sobre los temas clave relativos a la adopción y al acogimiento familiar de los grupos de hermanos/as y propone ejemplos prácticos de estrategias para reforzar estos vínculos.

Este libro, titulado *Siblings in Adoption and Foster Care* (2009), está bajo la dirección de Deborah Silverstein y Susan Livingston Smith. Está disponible en inglés en Praeger Publishers, www.praeger.com.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Francia:** a) *Les liens parents-enfants en accueil familial à temps complet (Los vinculos padres-hijos en acogimiento familiar a tiempo completo)*, COPEs, Paris, 24-25/09, 15-16/10, 12-13/11 y 10-11/12/2009; b) *Législation et procédures de l'adoption interne et internationale, en France (Legislación y procedimientos de adopción nacional e internacional, en Francia)*, COPEs, Paris, 5-9/10/2009. Para más información: www.lecopes.org; c) *Les séparations en pouponnière: l'arrivée et le départ d'un enfant (Las separaciones en guardería infantil: la llegada y la salida de un niño)*, Asociación francesa Pikler Lóczy, Paris, 5-7/10/2009. Para más información: <http://www.pikler.fr/activites/ficheformation.php?n=1&fiche=187>.
- **Lituania:** *Keeping the door open – Support to young people leaving care (Dejar las puertas abiertas – Apoyar a los jóvenes que salen de los lugares de cuidado)*, organizada por el Consejo de los Estados del Mar Báltico y el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo de Lituania, en partenariat con el Consejo Europeo y SOS Children's Villages International, Vilnius, 7-8/10/2009. La fecha límite para someter propuestas de trabajos es el 4 de septiembre. Un taller de jóvenes tendrá lugar del 4 al 6 de octubre. Para más información: <http://www.crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=20517>.
- **Reino Unido:** *Contact Arrangements for children who are fostered & adopted (Arreglo de los contactos para los niños en acogimiento familiar o adoptados)*, Family Future, Londres, 26/09/2009. Para más información e inscripción, contactar Joanne Collett, Training Services Co-ordinator, joanne@familyfutures.co.uk.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Africa del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.